

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 16 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 22 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0759
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	ÁLVARO HERNÁN GIRALDO NOREÑA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00392 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ÁLVARO HERNÁN GIRALDO NOREÑA, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- Deberá allegar, conforme al Decreto 806 de 2020, constancia de correo electrónico mediante el cual, la sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le envía el Poder con las facultades otorgadas para actuar en el presente proceso. Dicho correo electrónico debe ser aquel que se encuentre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad poderdante o si a bien lo tiene, efectúe la correspondiente presentación personal al mismo, esto último, de acuerdo con el Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la constancia de correo electrónico allegado, no se relaciona el Poder para ejecutar la obligación número 4593560002669693 o en su defecto el número de pagaré 020211683603 del demandado ALVARO HERNAN GIRALDO NOREÑA.
- Allegará Poder otorgado por el representante legal o facultado de CITIBANK COLOMBIA S.A. a ALEJANDRA ROMERO quien endosa en propiedad el pagaré a la sociedad demandante, como quiera que la misma no figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad endosante.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ÁLVARO HERNÁN GIRALDO NOREÑA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0f0a87b133dbf2651ec0c3e370461081e2f5db1db338e77343109ab5fd67b5

Documento generado en 22/04/2021 11:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 067 (E)** Hoy **23 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario